

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0152-R**

**Tena, 28 de abril de 2024**

**GAD MUNICIPAL DEL TENA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

*Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.*

*La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0152-R**

**Tena, 28 de abril de 2024**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana...”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: “Facultad normativa. -Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

**Que**, el literal i del artículo 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;”.

**Que**, en el artículo 124 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: “Efectividad de la autonomía, - La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.”

**Que**, en el artículo 354 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: “Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.”

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: “Representación

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0152-R**

**Tena, 28 de abril de 2024**

*legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*

**Que**, el artículo 49 del Código de Trabajo (CT), señala: *“Jornada nocturna. - La jornada nocturna, entendiéndose por tal la que se realiza entre las 19H00 y las 06H00 del día siguiente, podrá tener la misma duración y dará derecho a igual remuneración que la diurna, aumentada en un veinticinco por ciento”;*

**Que**, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es: *“dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

**Que**, el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y eficiencia de trámites administrativos, señala: *“Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), señala: *“Objeto.- La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”;*

**Que**, el literal c) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: *“Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley; ...”*

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: *“Duración de la jornada de trabajo. - La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales. Si por la misión que cumpla la institución o sus servidores no pudieren sujetarse a la*

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0152-R**

**Tena, 28 de abril de 2024**

*jornada ordinaria, y se requiera de jornadas, horarios o turnos diferentes o especiales, de conformidad con el literal b) del artículo 25 de la LOSEP, se establecerán jornadas especiales.”.*

**Que**, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: “*Régimen de licencias y permisos. - Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley*”.

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: “*Licencias con remuneración. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:*

- 1. Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;*
- 2. Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;*
- 3. Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;*
- 4. Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;*
- 5. En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de*
- 6. Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;*
- 7. En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;*
- 8. La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por*

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0152-R**

**Tena, 28 de abril de 2024**

*quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado;*

9. *La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;*
10. *Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes”. contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,*
11. *Por matrimonio, tres días en total.*

**Que**, el literal b del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: *“Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; ...”*

**Que**, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: *“Viáticos, movilizaciones y subsistencias. - La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley”.*

**Que**, el artículo 32 del Reglamento General a la Ley orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: *“De los permisos imputables a vacaciones. - Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.*

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, señala: *“El derecho al cuidado de las personas con capacidad de gestación, embarazadas y en período de lactancia en el contexto laboral. Las mujeres y personas con capacidad de gestación que se encuentren en período de embarazo, parto y puerperio, y lactancia tienen el derecho a:*

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0152-R**

**Tena, 28 de abril de 2024**

1. *A la estabilidad laboral reforzada mientras dure el periodo de protección especial vinculada al derecho al cuidado;*
2. *Realizar las visitas necesarias a un profesional de la salud de su confianza;*
3. *Acceder a la atención emergente, que incluye traslados a hospitales o centros de salud cercanos al lugar de trabajo, si fuere necesario;*
4. *A tener un período de hasta quince (15) meses para ejercer la licencia de maternidad no remunerada...*

**Que**, la norma de control interno No. 407-09 Asistencia y permanencia del personal, señala: *“La unidad de administración de talento humano de la entidad o quien haga sus veces, establecerá procedimientos y mecanismos apropiados que permitan controlar la asistencia y permanencia de su personal en el lugar de trabajo, considerando sus diferentes modalidades. El establecimiento de mecanismos de control de asistencia estará en función de las necesidades y naturaleza de la entidad, teniendo presente que el costo de la implementación de los mismos, no debe exceder los beneficios que se obtengan. El control de permanencia en sus puestos de trabajo estará a cargo de los jefes inmediatos, quienes deben cautelar la presencia física del personal de su unidad, durante la jornada laboral y el cumplimiento de las funciones del puesto asignado.”*

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. 012-A-GADMT, de fecha 20 de julio del 2021, el Gobierno Municipal de Tena, mediante Resolución Administrativa expide el **ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**;

**Que**, mediante ORDENANZA No. 012-2015, de fecha 30 de junio del 2015, **REFORMA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**;

Que, con Memorando Nro. GADMT-DA-2024-0779-M de fecha 25 de abril de 2024 la Ing. Nelly Yashira Chavez Vaca - Directora Administrativa, señala: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizó la ADQUISICIÓN DE NUEVES RELOJES BIOMÉTRICOS INCLUIDO UN SOFTWARE PARA EL CONTROL DE ASISTENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE TENA, los funcionarios tendrán información directa y actualizada mismos que servirán con la verificación y el correcto desenvolvimiento de las actividades a desarrollarse, para evitar futuras sanciones de parte de la unidad de Talento Humano. Con el objetivo de normar e institucionalizar el uso del sistema informático Full Time, para la gestión administrativa del control de la asistencia del personal de la municipalidad, adjunto el Informe Técnico Nro. 132 -GADMT-DA-UOTH-2024, suscrito por la doctora María del Carmen Zurita, Analista de Talento Humano 1; me permito solicitar autorice este instrumento mediante Resolución Administrativa. Requerimiento*

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0152-R**

**Tena, 28 de abril de 2024**

*que lo realizo en base al memorando GADMT-UOTH-2024-0474-M, de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por la ingeniera Magali Peñaloza, Coordinadora de la Unidad Operativa de Talento Humano”;*

**Que,** mediante REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, con código RIT-GADMT-2019, de fecha 16 de marzo del 2020.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Normar e Institucionalizar el uso del sistema informático Full Time, para la gestión administrativa del control de la asistencia del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**Artículo 2.-** Obligatoriedad. - Se institucionaliza el uso del sistema informático Full Time, cuya configuración y parametrización para el inicio de actividades se tomará en base a los registros tomados a partir del 01 de mayo de 2024.

**Artículo 3.-** Disponer que los diferentes actos administrativos (*traslados, permisos, licencias, vacaciones, y enmarcados en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo*), sean autorizados y registrados en del sistema informático Full Time.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional: <http://www.tena.gob.ec>;

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 28 días del mes de abril de 2024.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE**

Referencias:

- GADMT-DA-2024-0779-M

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0152-R**

**Tena, 28 de abril de 2024**

Anexos:

- INFORME Full Time-signed.pdf
- PROPUESTA DE RESOLUCION FULL TIME GADMT.doc